Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6957/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6957/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución **20/12/2023**

Palabras clave: Estrategia, Asentamientos Humanos Irregulares, Suelo de Conservación, Incompetencia.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación.

Respuesta

Le indicó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente, remitiendo la solicitud a esta vía Plataforma.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado es competente.

Estudio del caso

La remisión a diverso sujeto obligado se consideró un acto consentido, además, el Sujeto Obligado no cuenta con asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación dentro de su demarcación, por lo que al fundar y motivar la imposibilidad de generar, detentar y proporcionar la información en alcance a la respuesta, es que el recurso fue atendido.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6957/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073923002278.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Efectos. 15
RESUELVE..... 16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Azcapotzalco**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El ocho de noviembre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092073923002278** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

> *"Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.*
>
> *1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo*
>
> *1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.)*
> *a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?*
> *b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes?*

[1] Se tuvo por presentada el veinticinco de octubre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano

2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran.

3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?

3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?." (Sic)

1.2 Respuesta. El trece de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la notoria incompetencia mediante el oficio sin número**,** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad,* por medio del cual le informó lo siguiente:

"…Hago de su conocimiento que esta Alcaldía Azcapotzalco, no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no está dentro de sus facultades o atribuciones, por lo anterior no se genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, en consecuencia, los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones que pudiera atenderla, corresponde a la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.*** *Por lo anterior su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho ente.*

Así mismo, se le proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, antes mencionado:

En lo que respecta a la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda****, le informo que la oficina de la Unidad de Transparencia cuenta con el teléfono: 55 5130 2100 ext. 2201 o bien al siguiente correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com, no omito*

mencionar que la Unidad en comento se localiza en Calle Amores #1322 Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México…" (sic)

Además, adjuntó el correo electrónico de misma fecha por medio del cual remitió el oficio de respuesta a la persona solicitante y remitió la *solicitud* vía *Plataforma* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

ORIENTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073923002278

Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>
Lun 13/11/2023 13:15
Para [redacted]...com>

1 archivos adjuntos (524 KB)
ORIENTACION 2278.pdf;

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Por este conducto, me permito orientar la solicitud de acceso a la información pública del folio **092073923002278** debido a que la información solicitada corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** tal y como queda detallado en el documento que encontrará adjunto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

13/11/2023 13:17:38 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	45aaf8692fcb5d48d963e92f9314c1a7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092073923002278

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El trece de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092073923002278, brindada por la Alcaldía, al respecto agradezco primeramente por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. De igual forma, se agradece la remisión de la solicitud a las diversas instancias y no solo que se hayan brindado los datos de contacto.*
>
> *Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:*
> *Se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveer se destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente:*
> *"Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá; ...*
> *Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional...*
> *Artículo 24 Quater Artículo 24 Quinquies.*
> *Artículo 24 Sexies."*
>
> *A mayor abundamiento, resulta necesario recordar que la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, es documento de atención obligatoria para ese H. Órgano administrativo, la cual cuenta con el "COMPONENTE 1 y la LINEASDE ACCIÓN 1.1; COMPONENTE 2 y la LÍNEA DE ACCIÓN 2.1, 2.2, 2.3, 2.4; COMPONENTE 3 y las LINEAS DE ACCIÓN 3.1.1, 3.1.2, 3.2, 3.3, 3.4" como puede consultarlo en el siguiente enlace 63a48280e36f7893549739.pdf (cdmx.gob.mx)*
> *Y es en ese sentido que, de conformidad con sus facultades y la Estrategia antes referida, se solicita las acciones que se han realizado para la atención de las líneas de acción que se señalan, más aun si como se desprende del DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, esa Alcaldía esta contemplada dentro de las que tienen Asentamientos Humanos Irregulares.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Si no cuenta con Asentamientos Humanos Irregulares, resulta procedente la inexistencia de la información, no así la incompetencia por las razones antes señaladas.

*Muchas gracias por su preciada atención." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **trece de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6957/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **catorce de noviembre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de trece de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veintiuno de noviembre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0509** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6957/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el catorce de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico, medio elegido, el veintiuno de noviembre, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Correo electrónico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

21/11/23, 13:15 Correo: Leonardo Fabián Vicuña Baños - Outlook

Respuesta Complementaria RR.IP. 6957/2023

Leonardo Fabián Vicuña Baños <proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>
Mar 21/11/2023 19:15
Para: [redacted]

2 archivos adjuntos (2 MB)
Respuesta Complementaria RR.IP.6957-2023.pdf; Solicitante RR.IP. 6957-2023.pdf;

A través del presente se envía alcance Respuesta Complementaria al Recurso de Revisión 6957/2023

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Jefe de Unidad Departamental
de Transparencia y Protección de Datos Personales.

INFOCDMX/RR.IP.6957/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/11/2023 13:19:50	Sujeto obligado

Mediante oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-3803** de diecisiete de noviembre, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

"…Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 52, 53 numeral 3, inciso a) fracción XVII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 29 fracción II, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, VI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35 44, 45, 49 y 87 fracciones I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5 fracción II, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de esta Alcaldía; así como en el Nombramiento de Personal de Confianza por tiempo determinado para ocupar el Cargo de Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, otorgado a el suscrito

Lic. José Martín Juárez Rico en fecha 01 de enero de 2022, por la Lic. Margarita Saldaña Hernández, Alcaldesa de Azcapotzalco, le informo
lo siguiente:

Con fundamento en los articulos 122 apartado A Bases | y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numerales 1, 4 y 5, 52, 53 apartado A numeral 1 y 12 fracciones II, XX y XIII, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII, inciso b) fracciones III, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 5, 6, 15, 20 fracciones 1, II, XVI, XVIII, XIX y XX; 21; 29 fracciones || y XX; 30, 32 fracciones ||, III, VIII y XII; 34 fracciones II y V; 40, 42 fracciones, 1x, x, XI, X y XIII; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones 1, II, III y V; 63, 71 fracciones IV y XI, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, que no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad Administrativa generar o documentar la información relativa a asentamientos irregulares en suelos de conservación.

Por lo anterior, se sugiere hacer su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)…" (sic)

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a través de la Dirección de Desarrollo Urbano que esta no cuenta con facultades de generar o documentar la información relativa a asentamientos irregulares en suelos de conservación, además de sugerir presentar la *solicitud* ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cabe señalar que al momento de interponer el recurso de revisión quien es recurrente únicamente se inconformó por la competencia de la Alcaldía y no por la competencia de otros sujetos obligados por lo que se entienden como **actos**

consentidos tácitamente, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[4]., y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**[5].

En ese sentido, del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación que forma parte del documento "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral" publicado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva del Gobierno de la Ciudad de México" [6] y señalado por quien es recurrente en la *solicitud* y en el agravio para combatir la incompetencia del *Sujeto Obligado,* **no se encuentra la Alcaldía Azcapotzalco:**

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[5] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.
[6] Disponible para su consulta en https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. ANEXOS

ANEXO A: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES POR ALCALDÍA

1. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.

2. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.

3. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.

4. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.

5. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.

6. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.

7. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.

8. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.

9. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

ANEXO B: GLOSARIO

ANEXO C: FUENTES CONSULTADAS

En virtud de lo anterior, si bien el *Sujeto Obligado* no se pronunció en el sentido de no contar con asentamientos humanos irregulares, lo cierto es que no cuenta con asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, por lo que, al señalar que no cuenta con competencia en dicha materia de conformidad con la normatividad, en alcance a la respuesta, **fundó y motivó** debidamente su incompetencia para pronunciarse sobre los requerimientos y no puede ordenarsele proporcionar información que no genera, detenta o administra.

Lo anterior, pues al no ser parte del inventario de Asentamientos Humanos Irregulares de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos

Irregulares en Suelo de Conservación, no forma parte de las Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares que son competentes para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad; las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas; las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados; los medios para financiar la ejecución de tales acciones; y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Por lo anterior, es que de conformidad con el criterio 07/21[7] emitido por el Pleno de este *Instituto,* la respuesta en alcance cumple con los requisitos de validez, al haber sido notificada a quien es recurrente en la modalidad de entrega elegida, remitido la constancia de dicha notificación a este *Instituto* y colmar los extremos de la *solicitud.*

En ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y por tanto, se determina sobreseer el recurso de revisión por haber quedadosin materia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

[7] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20